Mérida, Yucatán, a diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. - - - - - - - - - - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte de la Universidad Tecnológica del Centro, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01010618.-----

## ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Centro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 01010618, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO SABER A CUÁNTO ASCIENDE EL PRESUPUESTO QUE SE LES OTORGÓ PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2018, Y EN QUE SE VA A IMPLEMENTAR O EN QUE SE ESTÁ IMPLEMENTANDO, REQUIERO DESGLOSADA LA INFORMACIÓN POR CONCEPTO Y GASTO. GRACIAS...".

SEGUNDO.- El día dos de octubre del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Centro, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sitema INFOMEX, lo siguiente:

"EN CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD CON FOLIO 01010618, LE INFORMO QUE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 ES DE \$19,622,663.00, ADJUNTO EL DESGLOSE DE USO DEL RECURSO.".

TERCERO.- En fecha dieciocho de octubre del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"ME PODRÍAN MANDAR LA INFORMACIÓN EN EXCEL POR FAVOR?."

CUARTO.- Por auto emitido el diecinueve de octubre del año que acontece, se designó



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL
CENTRO.

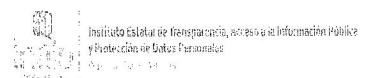
EXPEDIENTE: 480/2018.

al Maestro en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01010618, realizada a la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Centro, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- El día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se notificó al particular an través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, y a la autoridad de manera personal, el proveído descrito en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Centro, con el oficio marcado con el número UTC/DAF/189/2018 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, y documentales adjuntas, remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información con folio 01010618; por lo tanto, se tuvieron por presentados de manera oportuna el oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado y en lo que respecta a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho;



RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: UNIIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO.

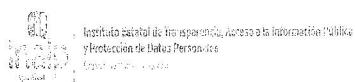
EXPEDIENTE: 480/2018.

de igual manera, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención de la Titular de la Unidad de Transparencia radicó en modificar la respuesta otorgada a la particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, pues manifestó que a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación, envió mediante correo electrónico a la particular la información solicitada en formato Excel, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas con anterioridad; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente del escrito y constancias adjuntas, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos atañe, manifestare lo que a su derecho conviniere; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluído su derecho.

**OCTAVO.-** En fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se notificó al particular a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, y a la autoridad de manera personal, el proveído descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- Mediante auto dictado el día siete de diciembre de dos mil dieciocho, en virtud que la recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara; y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos, feneció se declaró precluído su derecho; consecuentemente, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**DÉCIMO.-** En fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se notificó a la parte recurrida mediante los estrados de este Organismo Autónomo el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos



el trece propio mes y año.

## CONSIDERANDOS

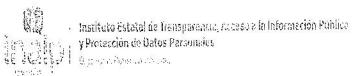
PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pieno, es competente para resolver respecto del recurso dé revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, la parte recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Centro, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 01010618, en la cual peticionó: a cuánto asciende el presupuesto que se les otorgó para este ejercicio fiscal 2018, y en que se va a implementar o en que se está implementando, requiero desglosada la información por concepto y gasto.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Centro, el día dos de octubre del año en curso, notificó a la parte recurrente a través de



...".

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: UNIIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO.

EXPEDIENTE: 480/2018.

la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, mediante la cual el Sujeto Obligado puso a disposición de aquélla la información en un formato PDF; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, a la particular el día dieciocho de octubre del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de aceptar la existencia del acto reclamado, pues señaló haber puesto a disposición de la parte recurrente el día dos de octubre de propio año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, via Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 01010618, la información en una modalidad distinta a la requerida.

**QUINTO.-** Una vez establecida la controversia en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

El Decreto 434/2011 que crea la Universidad Tecnológica del Centro:

"ARTÍCULO 1. SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNÓLOGICA DEL CENTRO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL

ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE IZAMAL, YUCATÁN.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA UNIVERSIDAD PODRÁ ESTABLECER CAMPUS EN OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4. LA UNIVERSIDAD SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

- I. LA JUNTA DE GOBIERNO, QUE SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA UNIVERSIDAD, Y
- II. EL RECTOR, QUE SERÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO Y DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD CONTARÁ CON LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE APOYO QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 5. LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE;
- II. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, QUE SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE;
- III. EL SECRETARIO DE HACIENDA;
- IV. EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO;
- V. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN;
- VI. EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO;
- VII. TRES REPRESENTANTES EL GOBIERNO FEDERAL, DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y
- VIII. UN REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN, DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ESE MUNICIPIO;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INVITARÁ A UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO Y A UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL, EN ACUERDO CON EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, LOS QUE ASISTIRÁN A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO CON DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO.

ARTÍCULO 6. SON FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

VII. APROBAR LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, SUJETÁNDOSE A LA PLANEACIÓN DEL ESTADO Y A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE;

...".

"

..."

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: UNIIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO.

EXPEDIENTE: 480/2018.

VIII. CONOCER Y APROBAR ANUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD;

Decreto 345/2016 por el que se modifica el Decreto 434/2011 que crea la Universidad Tecnológica del Centro:

ARTÍCULO 2. "LA UNIVERSIDAD" TENDRÁ POR OBJETO: I. OFRECERÍ ESTUDIOS EN EL NIVEL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, CON ORIENTACIÓN A LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS;

ARTÍCULO 5. LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE, QUIEN SERÁ EL PRESIDENTE:
- II. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, QUE SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE;
- III. EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;
- IV. EL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR;

V. UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

VI. UN REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE IZAMAL;

VII. UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO DE LA REGIÓN, Y

VIII. UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL DE LA REGIÓN. LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII SERÁN CONSIDERADOS INTEGRANTES CUANDO ACEPTEN LA INVITACIÓN DEL PRESIDENTE. LOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES VII

Y VIII DURARÁN EN SU ENCARGO UN MÁXIMO DE DOS AÑOS.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

 Que la Universidad Tecnológica del Centro, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio

propios, cuyo objeto es ofrecer estudios en el nível de técnico superior universitario, con orientación a la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

- Que a la Junta de Gobierno le corresponde aprobar los programas y los presupuestos de la universidad, así como sus modificaciones, sujetándose a la planeación del estado y a la normatividad correspondiente; así como, conocer y aprobar anualmente los estados financieros de la universidad.
- Que entre los diversos órganos que integran a la Universidad Tecnológica del Centro, se encuentra la Junta de Gobierno, conformada entre otros por un Secretario de Administración y Finanzas.

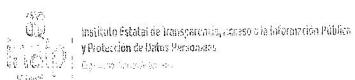
En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, se deduce que el área que resulta competente para poseerle, es el **Secretario de Administración y Finanzas**, pues como parte de la Junta de Gobierno es a quién le corresponde aprobar los programas y los presupuestos de la Universidad, así como sus modificaciones, sujetándose a la planeación del estado y a la normatividad correspondiente; así como, conocer y aprobar anualmente los estados financieros de la universidad, por lo que resulta el área competente para poseer la información.

**SEXTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Universidad Tecnológica del Centro, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 01010618.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que a juicio de la parte recurrente la conducta de la autoridad consistió en la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que la Universidad Tecnológica del Centro, a través de la Unidad de Transparencia, el día dos de octubre de dos mil dieciocho, puso a disposición de la particular la información solicitada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, no obstante lo anterior, la recurrente el día dieciocho del propio mes y año, interpuso recurso de revisión manifestando: "me podrían mandar la información en Excel por

i : 165 hiz ###



favor?.."; afirmaciones que no resultan acertadas por parte de la particular, pues de conformidad con el Considerando CUARTO de la presente definitiva, la recurrente al momento de efectuar su solicitud de acceso no estableció algún formato específico en que desea obtener la información, por lo que dejó a discreción del Sujeto Obligado el proporcionarle en cualquier formato la información, es decir, fue de carácter optativo el formato de la puesta a disposición de la información peticionada en modalidad electrónica, por lo que el Sujeto Obligado no se encontraba obligado a entregarle la información peticionada en un formato Excel, pues resultaba suficiente con entregare la información en modalidad electrónica y en cualquier formato ejemplo PDF Excel, Word, o cualquier otro para cumplir con lo peticionado, como en la especi aconteció con la información que fuera puesta a disposición de la particular a través de la Plataforma Nacional en formato PDF, aunado a que con posterioridad el mismo Sujeto Obligado en su escrito de alegatos de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, manifestó en su parte conducente lo siguiente: "...se ha enviado... vía correo electrónico, del cual anexo copia para integrar al expediente, el archivo que contiene la contestación a la solicitud realizada vía Sistema Infomex... se ha proporcionado la información en Excel basado en lo solicitado en el recurso de revisión al cual hago referencia.", acreditando ante éste Órgano Colegiado haberle puesto a disposición de la parte recurrente la información solicitada en formato Excel, a través, del correo electrónico que ésta proporcionó en su solicitud de información.

Con todo, resulta procedente la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, ya que al proporcionar inicialmente a la ciudadana la información solicitada vía electrónica en formato PDF, cumplió con el formato del interés de la recurrente, pues ésta en su solicitud no señaló el formato de entrega de la información; por lo tanto, se confirma el actuar de la Universidad Tecnológica del Centro.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Confirma la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los



Considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.

LICDA, MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA PRESIDENTA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO LICDA, SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA